



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JAVIER SARAVIA ARANGO  
**DEMANDADO:** JAINNER MARRIAGA GUERRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00616-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el operador de insolvencia del señor KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, solicita la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que mediante auto de admisión con fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2021, se inició el trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante del Centro de Conciliación y arbitraje FENALCO.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2º del párrafo del numeral 2º del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem. De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

### RESUELVE

1º. Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 00046

HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JAVIER SARAVIA ARANGO  
**DEMANDADO:** JAINNER MARRIAGA GUERRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00616-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el operador de insolvencia del señor KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, solicita la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que mediante auto de admisión con fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2021, se inició el trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante del Centro de Conciliación y arbitraje FENALCO.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem. De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

### RESUELVE

1°. Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria

24-06-2022  
-2017-1502 AV

2017 1376 Term AL  
 2017 459 Term AL  
 2014 - 392 Term AL  
 2017 - 776 Term AL  
 Planilla 22-06-2022  
 23-06-2022  
 2018 1246 T prods  
 2021 46 T P  
 2022 363 T

2017 - 459 Term AL  
 2021 1376 Term AL  
 2012 - 88 Term AL  
 21-00-2022

2017 207 Term AL  
 2022 191 Term AL  
 2018 433 T. AL  
 2017 1546 Term fa sales  
 2018 1138 Term AL

Planilla 17-06-2022

2021 - 037 Term AL  
 16-06-2022

2022 210 Titu Term  
 2018 1369 Titu Sentado  
 2018 182 Titu AL

Planilla 14-06-2022

2017 40 Titu AL  
 2020 79 Term  
 2019 - 744 Term Curador

2018 - 482 Term AL  
 Planilla 13-06-2022



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CASA E CAMPO**

**DEMANDADO: RAFAEL FERNANDO ARIZA URBINA**

**RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00719-00**

**ASUNTO: AUTO ORDENANDO REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA.**

Teniendo en cuenta que el demandado de este caso (que fue terminado por desistimiento tácito desde el 25 de febrero de 2021) ha solicitado memoriales diversos para entrega de depósitos judiciales que le han sido descontados y que peticionado exactamente lo siguiente:

... "AUTORIZO AL SEÑOR SOFANOR TOLEDO DE ARMAS QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 12.536.725, PARA QUE RETIRE Y SE LE HAGA ENTREGA MATERIAL DEL TITULO EJECUTIVO GENERADO POR CAUSA DEL EMBARGO QUE RECAYO SOBRE MIS CUENTAS BANCARIAS, TITULO EJECUTIVO ESTE QUE FUERA CONSTITUIDO EL DIA 27 DE JULIO DE 2020 Y QUE FUERA GIRADO POR LA INSTITUCION FINANCIERA BANCOLOMBIA MEDIANTE DEBITO REALIZAO A MI CUENTA DE AHORROS PERSONAL, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.875.868.54).

EL OTRO TITULO CONSTITUIDO POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.824.132.00), SEA AUTORIZADO Y ENTREGADO A MI PERSONA" ...

Por lo anteriormente expuesto, se verificó en sistema cuantos títulos se le descontaron al demandado observando que son los siguientes:

**Datos del Demandado**

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 19253560  
 Nombre: RAFL      Apellido: ARIZA

Número Registros: 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000634288	8240055350	COOPROPIE	DAD UNIDAD INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 287.902,64
VER DETALLE	424030000649088	8240055350	COOPROPIE	DAD UNIDAD INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 3.875.868,54
VER DETALLE	424030000705993	8240055350	COOPROPIE	DAD UNIDAD INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 3.701.899,82
								Total Valor \$ 7.865.671,00

Imprimir

Así las cosas, en este caso, es necesario que el demandado indique exactamente que títulos son para el y cuales para la persona que cita puesto que no coinciden los que menciona (valores exactos) con los que le fueron efectivamente descontados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

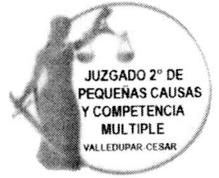
El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00046  
 HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintiocho (28) de junio Del Año (2022)

**Rad. 20001-41-89-002-2020-00087-00**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES  
**DEMANDADO:** MALEIDYS ROYERO PEREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00087-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día trece (13) de Julio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se preferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

**Interrogatorio de parte:**

- Cítese a la parte el señor NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
Mg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046  
HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** JANINE LIZETH ARZUAGA

**DEMANDADO:** LILY JOHANA TEHERAN CARDENA, NELSON CARREÑO CHAPARRO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00377-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2022 se corrigió el nombre del demandado, en auto que ordenó decretar las medidas cautelares del caso puesto que de manera errónea se le decretaron a la parte demandante, en ese orden de ideas es necesario levantar la medida que se le había decretado a JANINE LIZETH ARZUAGA en auto de fecha 20 de mayo de 2021, por lo que este despacho,

#### RESUELVE:

1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021, que consiste en:

1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado JANINE LIZETH ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.607.714, en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE. Se libró el oficio 797-2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2168 de 2022.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 046

HOY 29 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FONDO NACIOAL DEL AHORRO  
**Demandado** : WILSON MANUEL LOPEZ ANDRADES Y LUIS FERNANDO HERNANDEZ LOPEZ  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2021-00249-00  
**Asunto** : AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

### ANTECEDENTES

*El apoderado de la parte demandada presenta dentro del término el recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 21 de junio de 2021, que rechazo la demanda, por no haber sido subsanadas en el termino legal, el recurso presentado esta fundamentado en la falta de del principio publicidad, quedando la parte recurrente sin la información precisa para acatar la orden dada por el despacho, por lo que el despacho examinará y decidirá en base a la legalidad.*

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo solicitado por el recurrente el despacho solicita por medio de secretaria que verifique si la información aportada en el recurso es cierta “ que no existe publicación de la providencia” se obtiene respuesta por el medio antes señalado de forma positiva y de acuerdo a lo dicho por el recurrente, lo que este servidor judicial en aras de garantizar el derecho fundamental del acceso a la justicia y debido proceso corrigira la omisión involuntaria.

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”*

*Siendo a las las razones dadas en este escrito el despacho procederá a revocar en su totalidad el auto de fecha 21 de Junio de 2021 y ordenara por secretaria notificar nuevamente el auto que idnamitio la demanda dándole los 5 días hábiles para la subsanación y el termino iniciara al momento de notificarse en estado.*



Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** revóquese en su totalidad el auto de fecha 21 de junio de 2021, por las anotaciones antes expuestas.

**SEGUNDO.-** ordenara por secretaria notificar nuevamente el auto que idnamitio la demanda dándole los 5 días hábiles para la subsanación y el termino iniciara al momento de notificarse en estado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Notifíquese y cúmplase

El Juez

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
Correo Electronico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono:605-5801739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : LUBIN FREDDY BARRANCO ROZO  
**Demandado** : IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILA DAZA, JOSE DOLORES BABILONIA LINDAO Y GERIN FERNANDO PICAZA MONTERO  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2021-00469-00  
**Asunto** : AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

### ANTECEDENTES

*El apoderado de la parte demandada presenta dentro del término el recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 12 de Julio de 2021, el cual libro orden de pago, pero esta no se pronunció sobre las pretensión que se deriva de la cláusula penal, por lo que el despacho examinará y decidirá en base a la legalidad.*

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita a este despacho incluir la pretensión proveniente de una cláusula penal que se encuentra inmersa en el contrato de arrendamiento firmado por las partes contratantes este despacho entra dar las explicaciones correspondientes a la apoderada de la parte demandante del porque no se ordeno el pago de lo pedido a pesar de estar establecido e el titulo ejecutivo aportado al proceso.

Artículo 1594 dice lo siguiente:

“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.”

En este articulado el legislador establece la pauta de como y cuando se puede solicitar el cobro de la obligación principal y la cláusula penal al mismo tiempo.

De esta forma podemos decir que el acreedor o demandante no puede solicitar al juez aun estando el deudor o demandado en mora quiere decir esto con pagos de cánones atrasados no se podrá pedir conjuntamente el pago de la obligación principal y la sanción de la cláusula penal si no una a su vez.

De igual forma en la parte final establece que se pueden exigir al mismo tiempo la obligación principal y la cláusula penal siempre y cuando se allá estipulado en el titulo ejecutivo lo siguiente:

1- Que sea por el mero retardo

2- Que el cobro de la obligación principal no exime el cobro de la clausula penal “ el cobro de una no exime la otra”

En ese entendido se observa que en el contrato de arrendamiento presentado al proceso “titulo ejecutivo” en su clausula novena no expresa ninguna de las exoneraciones para el cobro de forma conjunta.

Por tal razón el despacho se abstendrá de revocar el auto que libro el mandamiento de pago

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

**PRIMERO.-** no revocar el auto de fecha doce (12) de julio 2021, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante notificar a los demandados en un termino de treinta (30) días tal como lo establece el numeral 1 del Art: 317 del C.G.P. Sopena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00046</p> <p>HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> Secretaria</p>
---



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO PARQUE BOLIVAR  
**DEMANDADO:** ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00505-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021, que consiste en:

*1. Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, depósitos que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que a cualquier otro titulo bancario o financiero posea el demandado: ISRAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.541.967 en los siguientes bancos POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO DE OCIDENTE, COLPATRIAM BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCAMIA Y COMULTRASAN. Se libró oficio 1317-2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2200 de 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de junio Del Año (2022)

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** ANUNCIACION DONADO

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00756-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día doce (12) de JULIO de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Testimoniales:**

- Cítese a la señora IRMA CRIADO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 42.588.318 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora MARIA EUGENIA CUELLA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía 27.705.858 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Se negará los testimonios de el señor BERNARDO HERMES INCAPIE y la señora MAYERLYS CHACON DONADO, según los establecido en el artículo 212 y el inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**Interrogatorio de parte:**

- Cítese al señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO y la señora LAUDITH PALACIN JULIO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046

HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739**



Valledupar, Veintiocho (28) de junio Del Año (2022)

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE

**DEMANDADO:** NURIS EMILIA ARAUJO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00970-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día veintisiete (27) de julio de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso.

**Testimoniales:**

- Cítese al señor SILVIO JOSE MOLINA GRAGOSO, identificado con cedula de ciudadanía 5.174.983 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese al señor BIBIANEUGENA OVIEDO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía 5.174.983 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**Interrogatorio de parte:**

- Cítese a la señora NURIS EMILIA ARAUJO CANALES, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

**Inspección Judicial**

- Fíjese inspección judicial en el inmueble ubicado en la dirección Calle 9 No. 7 A – 148. La misma quedará fijada para el día 18 de julio de 2022 a las 09:00 AM. Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios para la diligencia. Se deja constancia que el perito se fijará posteriormente, si se llega a requerir.



## PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

### Documentales

- Las aportadas en el proceso

### Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

### Testimoniales

- Cítese al señor CARLOS ERAMO GUERRA SCHEMEL, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.654.888 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese al señor RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía 12.536.909 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046

HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES

**DEMANDADO:** CAMILO ANDRES ROJANO

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00069-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

En caso de haber sido allegado el título original aportar el recibido del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

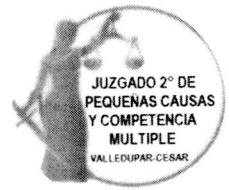
HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ cc 12.435.176  
**DEMANDADO:** ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ cc 12.711.719  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00171-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandado ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación de los mismos, dicha solicitud con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ identificado con C.C No. 12.711.719, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº046
HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOTRAELECTRICARIBE NIT 8000757058  
**DEMANDADO:** AFRANIO RAMOS LOPEZ CC 5.016.874 – ANTONIO RESTREPO CHAVEZ CC 5.116.190  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00226-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, observa el despacho que por error involuntario digito de forma incorrecta la clase de proceso, anotando RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO cuando lo correcto es EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, así mismo, cometió un error numérico en los números de cedula de los demandado siendo la forma correcta AFRANIO RAMOS LOPEZ identificado con CC 5.016.874 y el señor ANTONIO RESTREPO CHAVEZ identificado con CC 5.116.190 , por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, y dará aplicación

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado ANTONIO RESTREPO CHAVEZ, identificado con C.C No. 5.116.190, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN  
**DEMANDADOS:** AMANDA LEBETH OSPINO GUEVARA  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00331-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN**. En contra de **AMANDA LEBETH OSPINO GUEVARA**. La suma de:

Por \$266.683 de la cuota N° 31 de fecha 30 de julio de 2014 causada y no pagada, discriminada así:

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (225.963)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.014308.

- **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$31.280)**, por los intereses remuneratorios desde el 1 de julio de 2014, hasta el 30 de julio de 2014.

- Mas los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.241)**, por concepto de AVAL.

- **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**, por concepto de seguro.

Por \$266.683 de la cuota N° 32 de fecha 30 de julio de 2014 causada y no pagada, discriminada así:

- **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (232.290)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.014308.

- **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$26.419)**, por los intereses remuneratorios desde el 1 de agosto de 2014, hasta el 30 de agosto de 2014.

- Mas los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$774)**, por concepto de AVAL.

- **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**, por concepto de seguro.

Por \$266.683 de la cuota N° 33 de fecha 30 de septiembre de 2014 causada y no pagada, discriminada así:

- **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$238.794)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.014308.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$21.423)**, por los intereses remuneratorios desde el 1 de septiembre de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2014.

- Mas los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**, por concepto de seguro.

Por \$266.683 de la cuota N° 34 de fecha 30 de octubre de 2014 causada y no pagada, discriminada así:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$245.480)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.014308.

- **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.287)**, por los intereses remuneratorios desde el 1 de octubre de 2014, hasta el 30 de octubre de 2014.

- Mas los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**, por concepto de seguro.

Por \$266.683 de la cuota N° 35 de fecha 30 de noviembre de 2014 causada y no pagada, discriminada así:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$252.354)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.014308.

- **ONCE MIL SIETE PESOS (\$11.007)**, por los intereses remuneratorios desde el 1 de noviembre de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2014.

- Mas los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**, por concepto de seguro.

Por \$266.683 de la cuota N° 36 de fecha 30 de diciembre de 2014 causada y no pagada, discriminada así:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$259.420)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.014308.

- **CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.580)**, por los intereses remuneratorios desde el 1 de diciembre de 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014.

- Mas los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**, por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALVARO ENRIQUE MOVILLA ZULETA  
**DEMANDADOS:** YEIMER ENRIQUE RIVERA GONZALEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00334-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO ENRIQUE MOVILLA ZULETA**. En contra de **YEIMER ENRIQUE RIVERA GONZALEZ**. La suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 15 de diciembre de 2019, hasta el 15 de junio de 2020.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 15 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **IVAN ZAMBRANO QUIROZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

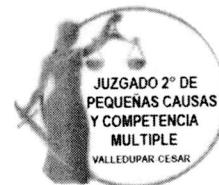
HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO GIRALDO CUARTAS  
**DEMANDADOS:** CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00336-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JHON JAIRO GIRALDO CUARTAS**. En contra de **CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES**. La suma de:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.478.000)** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 15 de diciembre de 2019, hasta el 26 de mayo de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **OSCAR MANUEL RUBIO NAVARRO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

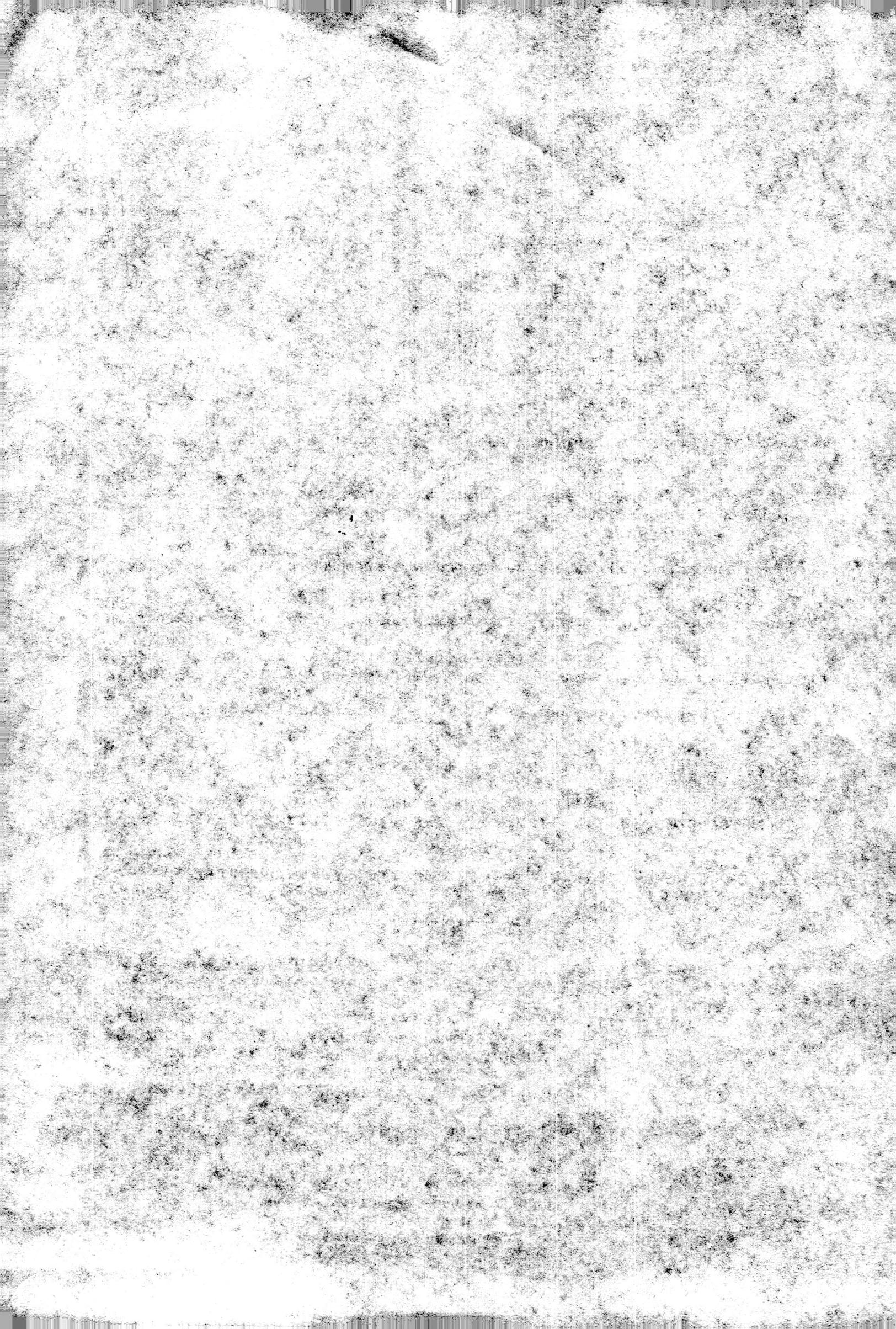
  
**JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA  
**DEMANDADOS:** LUIS FERNANDO MORON VEGA  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00340-00.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar el retiro de la demanda con sus anexos, la cual se encuentra de manera virtual.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

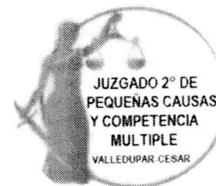
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A

**DEMANDADOS:** ROPERO BAYONA KELLI YOHANA

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00341.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** En contra de **ROPERO BAYONA KELLI YOHANA**. La suma de:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, (\$9.630.666)** por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$312.220)**, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 21 de febrero de 2019 y el 15 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
**DEMANDADOS:** SANTOS CABALLERO CARLOS ANDRES  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00342.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** En contra de **SANTOS CABALLERO CARLOS ANDRES**. La suma de:

- **CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS, (\$5.109.165)** por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$183.990)**, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 26 de febrero de 2021 y el 15 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
**DEMANDADOS:** DIAZ BARRAGAN ARNULFO ARNOLDO  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00343.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** En contra de **DIAZ BARRAGAN ARNULFO ARNOLDO**. La suma de:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, (\$8.713.905)** por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$238.789)**, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 14 de noviembre de 2019 y el 15 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
**DEMANDADOS:** VELILLA TRESPALACIO ELVIRA DEL CARMEN  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00344.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** En contra de **VELILLA TRESPALACIO ELVIRA DEL CARMEN**. La suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS, (\$5.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS (\$188.004)**, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 18 de febrero de 2021 y el 15 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADOS:** LUZ MERY DIAZ RODRIGUEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00345.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**. En contra de **LUZ MERY DIAZ RODRIGUEZ**. La suma de:

- **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$32.255.566)** por concepto de capital, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde 20 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS A. OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LILIA MARIA DIAZ GALVIS  
**DEMANDADOS:** KARINA SUSANA MEDINA COBO  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00403-00

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LILIA MARIA DIAZ GALVIS** en contra de **KARINA SUSANA**. La suma de:

- **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.
- Más los intereses corrientes causados desde el 28 de mayo de 2021 al 9 de junio de 2021.
- Más los intereses moratorios, causados desde 10 de junio de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, es decir, 12 de mayo de 2022.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDRES ORREGO GALEANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29-06 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SARA LUZ PEREZ ROPAIN

**DEMANDADO:** MARIA LUISA DIAZ VALLE Y MARIA DEL CARMEN OLIVEROS

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2016-01451-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que:

- El presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del día del 17 de marzo de 2022.
- A través de auto de fecha 7 de abril de 2022, se le entregó a la parte demandante el ultimo titulo con el cual se alcanzó el valor de la liquidación del crédito.
- Que la parte demandada interpuso proceso disciplinario contra el titular del despacho con respecto del titulo que sobra y que le pertenece, sin haber hecho solicitud ante el Centro de servicios del depósito judicial.
- Por lo anteriormente expuesto este despacho aun sin hacer solicitud la parte demandada, revisa el portal de depósitos judiciales y verifica que se encuentra un deposito para entregar en el caso:

NÚMERO PROCESO	20001418900220160145100
FECHA ELABORACIÓN	18/03/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 922.331,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACION
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	424030000706245
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	200012051502
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	002 CIVIL MPAL PEQ CAU COMP MUL
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACION
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACION
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACION
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACION
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	224350189
NOMBRES DEMANDANTE	INVERSIONES
APELLIDOS DEMANDANTE	SARAVELLI
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	49780642
NOMBRES DEMANDADO	MARIA
APELLIDOS DEMANDADO	CARMEN
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
NO OFICIO	SIN INFORMACION
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8009049308
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACION

Como se puede observar, el deposito ha sido descontado a la señora MARIA DEL CARMEN OLIVERO DIAZ, por tanto, se ordena la entrega del titulo a la misma:

424030000706245 - \$ 922.331,00

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00046  
 HOY 29-06-2022, HORA: 8:00AM  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DANIEL DANILO POZO MURGAS

**DEMANDADO:** KAREN JOHANA ZAPATA

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2017-00281-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante memorial del 17 de junio de 2022 la señora GLORIA ACEVEDO CERCHAR, indica que es la apoderada de la parte demandante, y que ha enviado dicho poder por medio de correo electrónico en fecha 14 de mayo de 2021, se revisan las planillas que hace llegar el centro de servicios y esta actuación no se encuentra registrada en las mismas, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que allegue el poder mencionado para reconocer (de ser procedente) la personería jurídica que se indica y sumado a ello que envíe también la solicitud de terminación que aduce, puesto que no ha sido reportada desde el centro de servicios.

Se le hace claridad a la parte demandante que todo tipo de memoriales, deben ser suscritos a este correo electrónico: "Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar" [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), NO AL CORREO DEL DESPACHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ANGEL OROZCO ESALAS  
**DEMANDADO:** EDUARDO DANGOND CASTRO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01394-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA

### CONSIDERACIONES

En cumplimiento al fallo de segunda instancia de fecha diez (10) de junio de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar – Sala segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral, MP. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, que en el numeral segundo ordeno dejar sin efecto los proveídos de fecha 7 de marzo de 2022, notificados por estado No. 15 del 8 de marzo, en los cuales se dejo sin efecto la providencia de fecha 26 de julio de 2021, en el proceso de referencia y se declaro la perdida de competencia para conocer el asunto y se ordeno remitir el expediente al Juez que sigue en turno, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar:

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** las providencias del 07 de marzo de 2022 publicados en estado 015 de fecha 08 de marzo por las razones antes expuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA  
**DEMANDADO:** ANA MARCELA MEZA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00048-00  
**ASUNTO:** AUTO DEJA SIN EFECTOS

Teniendo en cuenta el auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021 mediante el cual se decreto el desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto del trece (13) de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en vista que el apoderado de la parte demandante, había cumplido con la carga establecida en el requerimiento de fecha diez (10) de marzo de 2020, es decir, efectuando la notificación por aviso a la parte demandada, en consecuencia el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar:

**RESUELVE**

- 1°. Dejar sin efecto la providencia del día veinticinco (25) de marzo de 2021, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito.
- 2°. Mantener incólume las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia.
- 3.° Ordénese el desarchivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**  
Md

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°046  HOY 29 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
Correo Electronico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022

**Ref.** : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA  
**Demandante** : BANCO FINANANDINA S.A.  
**Demandado** : JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2019-00333-00  
**Asunto** : AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

*El apoderado de la parte demandada presenta dentro del término el recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 1 de febrero de 2021, que termino el proceso por desistimiento tácito, por no cumplir con lo ordenado en auto de fecha 13 julio de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta en su recurso que o se trata de un proceso ejecutivo si no una de aprensión y entrega, por lo que no es procedente librar orden de pago y mucho menos ordenar notificara a las partes por lo que el despacho examinará y decidirá el expediente en base al control de legalidad y proceder a corregir los yerros cometidos de forma involuntaria.*

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo solicitado por el recurrente el despacho examina el expediente y observa que los documentos aportados por la parte solicitante se encuentran establecidos para una solicitud de aprehension y entrega, por medio de una garantía real, tal como se establecen en sus pretensiones y fundamentos de derecho, por lo que el recurrente tiene toda la razón al solicitar que se le de el procedimiento debido a su solicitud ya que se decretaron se encuentran erróneas.

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”*

*De tal manera que las providencias de fechas 27 de agosto 2019, 13 de julio 2020 y 1 de febrero 2021 se dejen sin efecto, por las razones antes expuestas; y se le dará el trámite correspondiente de acuerdo a las normas que la regulan.*

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** dejar sin efecto las providencias de fechas 27 de agosto 2019, 13 de julio 2020 y 1 de febrero 2021, por las anotaciones antes descritas.

**SEGUNDO.-** désele el trámite correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la solicitud quedando de esta manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
Correo Electronico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono:605-5801739

La Sociedad BANCO FINANDINA S.A., identificada con Nit 860.051.894-6 en calidad de acreedor garantizado, representado por la señora DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, en su condición de representante legal judicial, otorga poder especial ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, quien otorga para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señor JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa **BTB-201**, en virtud de lo pactado en el contrato de prenda sin tenencia y el pagare No 0008000021820 celebrado entre el solicitante y el deudor, e incumplido por este último.

Observa el despacho que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos y se encuentra a justada a lo previsto en el artículo 60, 61, 62, 65 y 68 de la ley 1676 del 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.5 y 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 del 2015 y cumple con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la misma.

El 15 de julio de 2019, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; así mismo en uso del pacto expreso en la cláusula novena del Contrato de Prenda Sin Tenencia; y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el 24 de junio de 2020 por correo electrónico, el acreedor garantizado comunico al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, sin obtener respuesta satisfactoria; razón por la cual en uso de su facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que es objeto de pronunciamiento.

El artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, señala:

*“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:*

*(...)*

*3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3*

*El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.*

*Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.*

*La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”.*

En atención a ello, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo de placa BTB-201, marca MAZDA, Línea 6LFNM4, Color NEGRO DIAMANTE, Modelo 2016, Tipo de carrocería SEDAN, Numero de motor LF561363, Numero de chasis 9FCGG42L260001697, Servicio PARTICULAR, propiedad de JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.019.355 bien que se encuentra en prenda a favor del BANCO FINANDINA S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en unos de los parqueaderos que a continuación se relacionan, según petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
Correo Electronico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono:605-5801739

proceso.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN
Departamento de atlántico	Servicios integrados automotriz " SIA" S.A.S.	KILOMETRO 5 VIA JUAN MINA JUNTO A COLCHONES RELAX

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueadero que debían llevarse el vehículo inmovilizado por orden judicial.

Sin embargo, de no ser posible ubicar el parqueadero antes anunciado, deberá ser ubicado en un parqueadero de su elección y posteriormente dejarlo a disposición del proceso, con el debido cuidado e informando la ubicación de este.

Visto lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y ENTREGA, del vehículo de placas BTB-201, marca MAZDA, Línea 6LFNM4, Color NEGRO DIAMANTE, Modelo 2016, Tipo de carrocería SEDAN, Numero de motor LF561363, Numero de chasis 9FCGG42L260001697, Servicio PARTICULAR, cuyo deudor garante ejecutado es la señor JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.019.355.

Para tal efecto, se dispone a OFICIAR la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al parqueadero informado por la parte acreedora.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN
Departamento de atlántico	Servicios integrados automotriz " SIA" S.A.S.	KILOMETRO 5 VIA JUAN MINA JUNTO A COLCHONES RELAX

Sin embargo, de no ser posible ubicar en el anterior parqueadero de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

SEGUNDO: UNA VEZ llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, se dispondrá la entrega del mismo al acreedor prendario a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
Correo Electronico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

apoderado judicial, librando los oficios correspondientes.

TERCERO: Reconocer al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00046

HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A  
**DEMANDADO:** MARCO JOSE ACUÑA MOLINA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00604-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se requirió al demandante por 30 días para que efectuara las notificaciones al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, vencido dicho termino y al no cumplir el demandado con la carga solicitada, el despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2021 decreto el desistimiento tácito del proceso.

Por lo anterior la parte demandante presento dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto que decreto el desistimiento tácito el recurso de reposición, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

### **CONSIDERACIONES**

El despacho al observar el recurso presentado por la parte demandante donde bajo una búsqueda de lo expuesto por el apoderado de la parte demandante se corrobora que la notificación solicitada, en el auto del 14 de diciembre de 2020, se había realizado con toda legalidad, lo que no permitía haber decretado el desistimiento tácito, si no por el contrario se debió continuar con la ejecución tal como se establece en nuestro Código General del Proceso; al no existir controversia alguna “contestación de la demanda”.

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de tramite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*(...) “la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencia y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes”*

Por lo anterior este suscrito revocara en su totalidad el auto que ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito y seguirá adelante con la ejecución, de igual forma reactivara las medidas cautelares que se solicitaron y se decretaron.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por las razones antes anotadas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**

**SEGUNDO: CONTINUAR** la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito tal como lo ordena el Art: 446 C.G.P

**QUINTO: CONDENAR** en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 5% ejecutante. Tásense

**SEXTO: REACTIVESE** las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº046

HOY 29 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A  
**DEMANDADO:** ANGELA MARIA OYAGA SALAMANCA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00615-00.  
**ASUNTO:** AUTO NIEGA REQUERIMIENTO

### CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS, con el fin de que se informe cual es la empresa que realiza los correspondientes aportes a salud de la señora ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ, en ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P que establece:

*“(…) 9. Abstenerse de solicitarle al juez consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud de requerimiento efectuada por la apoderada de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°046
HOY 29- 06 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria